DIEZ Y NUEVE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE

esta Villa en una sala dela Casas del S.r Gov.r por indu-
sia.n delas Capitulares, como lo han de V.o y Costumbre
para tratar y conferir las Cosas tocantes al servicio
De Dios nro. S.r Bien y Utilidad desta Republica
a saver los S.res Lic.do D.n Alonso Andres de Leon Ab.o
Delos R.s Consejos, Gov.r y Capitan a Guerra en ella p.r
su Mag.d = D.n Fran.co Ruiz Muñoz de Ottalora = D.n
Fernando Monreal y Morales = D.n Fran.co Mon.
Deleon = D.n Antonio Nav.o Galindo = y D.n Lea.
Jover ortiz Regidores perpetuos desta Villa, y
Juntos se acordo lo siguiente ——— ———
En este Estado entro el S.r D.n Ignacio de Cuenca
y lo el ss.no hize notorio en este Ayuntam.to Un auto pro-
do por Lucas de Azcoitia ss.no receptor que se halla
en esta Villa entendiendo (Con comision dela Superin-
dencia dela Ciudad de Murcia) en la Cobranza de
Valimientos y otros Efectos, Como son Yervas Ofi-
Valim.tos y Yervas de Regidores y ss.nos y entendido por la Villa, Dijo
que en quanto a dhos Ofizios y Yervas no se deve pro-
der Contra esta Villa en ningun modo respecto q.e
tiene declarada esempr.on a su Fabor por Zedula R.l
Expedida en Veinte y zinco de Febrero de Mil se-
zientos y quarenta y seis, por la qual y en fuerza de
Contrato onerosso, y haver servido esta Villa con Can-
tidad para las Urgenzias dela Corona, se obligo S.
Mag.d a que por razon de Yervas no se pediria en ningun
tpo Cantidades algunas, empeñando para ello su
R.l Palabra, aunque fuese Conzedido en Cortes, y por
lo que Mira a los Ofizios tiene esta Villa expresa
Declaraz.n de su Mag.d de no ser Comprehendidos